



Florencio Varela,

31 MAY 2024

VISTO

El artículo 56° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.519/23; y

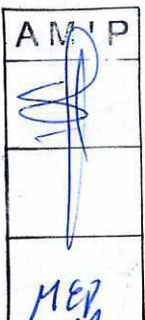
CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.519/23 establece facilidades de pago en cuotas para tasas, derechos y demás contribuciones municipales;

Que, la citada Ordenanza, delega y faculta al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos municipales, y la reglamentación de las condiciones y formas de pago de los mismos;

Que, ante la actual situación económica imperante que repercute en el país en general, y a nivel local, aqueja a los vecinos del Partido, y atento a la necesidad de estructurar nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones tributarias es que el Departamento Ejecutivo ofrece planes de pago que faciliten dicho cumplimiento, y en el caso de contribuyentes de Tasas Comerciales, puedan a su vez continuar con sus actividades comerciales e industriales;

Que, de acuerdo a lo expuesto deviene necesario asistir en materia tributaria a los contribuyentes, estableciendo un régimen de regularización de deudas por todos los tributos municipales;



1189 24





Por ello, el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias a su cargo:

DECRETA:

Artículo 1°: Establécese un régimen de regularización de deudas respecto de tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de Florencio Varela, desde el 10 de junio del 2024 al 31 de diciembre de 2024, y de acuerdo a los alcances y condiciones establecidas en el Anexo I del presente. -----

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda. ---

Artículo 3°: Comuníquese con copia a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos y sus dependencias; a los Juzgados de Faltas 1°, 2° y 3°; a la Secretaría Legal y Técnica, a la Subsecretaria de Prensa y Comunicación a los fines de su difusión a través de los medios de comunicación masivos, y a la Dirección General de Apremios. -----

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y, cumplido que sea, archívese. -----

1189 24

Decreto N° -----



E.P. Gisella Primus
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Pcio. Varela





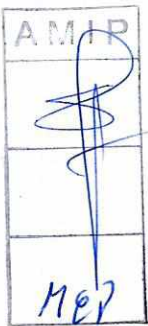
ANEXO I REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

Alcance y vigencia

El presente régimen de carácter general tendrá vigencia desde el 10 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las obligaciones tributarias podrán ser canceladas a través del presente régimen, bajo las condiciones y formalidades, que a continuación se detallan:

- a) **Objeto:** Se formulará un plan de pagos por cada partida, legajo, dominio o cuenta especial según sea el caso.
- b) **Pago de Contado:** la adhesión al beneficio para esta modalidad, operará de pleno derecho al momento del efectivo pago y en las condiciones establecidas para cada tasa en el presente.
- c) **Pago en Cuotas:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. Si el contribuyente optara por la cancelación anticipada de la moratoria suscripta, se le restará del saldo a pagar, el interés financiero de las cuotas no vencidas.
- d) **Vencimiento:** Al momento de la suscripción del plan de pagos deberá ingresarse al contado, la primera cuota (o anticipo) con más el derecho de oficina que correspondiese. El vencimiento de las restantes cuotas será el día 20 de cada mes (o en su defecto el siguiente día hábil); contadas a partir del mes inmediato siguiente a la firma del convenio.
- e) **Mora:** El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el interés establecido en la legislación vigente.
- f) **Caducidad:** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática de la moratoria, con la consiguiente pérdida de beneficios obtenidos por el acogimiento al presente régimen.
- g) **Deudas comprendidas:** Podrán incluirse en la presente moratoria, las obligaciones que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2023;



1189 24





1) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA INFERIOR A PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000);

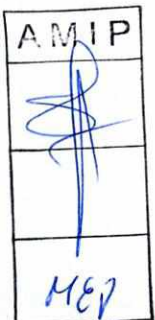
- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.
- III. Desde **siete (7) y hasta en diez (10)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas. y hasta
- IV. Desde **once (11) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

2) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O SUPERIOR A PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000);

- I. **De contado:** Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7) y hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde **once (11) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

3) PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y



1189 24





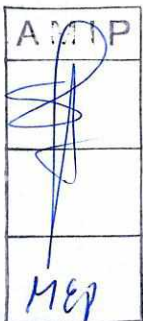
multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

4) TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Hasta **tres (3) cuotas:** con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde **cuatro (4) y hasta en seis (6) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- IV. Desde **siete (7) y hasta en diez (10) cuotas:** con quita del veinticinco por ciento (25%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- V. Desde **once (11) y hasta en quince (15) cuotas:** sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

5) TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA MAYOR O IGUAL A PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000);

- I. **De contado:** Quita del cincuenta (50%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Desde **dos (2) y hasta seis (6) cuotas:** con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde **siete (7) y hasta en diez (10) cuotas:** sin quita de intereses, recargos ni multas.
- IV. Desde **once (11) y hasta en quince (15) cuotas:** sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



[Firma manuscrita]



1189 24





6) PARA CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LA SUMA TOTAL DE PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.0000) Y QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PLAN DE PAGOS TENGAN MÁS DE 15 EMPLEADOS Y SUS INGRESOS ANUALES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEAN MAYORES A PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), PODRÁN CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES;

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas (quedan excluidas las multas automáticas por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Desde **dos (2) y hasta seis (6)** cuotas: con quita del setenta y cinco (75%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde **siete (7) y hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada), calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- IV. Desde **trece (13) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas (queda excluida la multa automática por falta de presentación de declaración jurada), calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

7) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- II. Hasta **en tres (3)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **cuatro (4) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde **siete (7) y hasta en nueve (9)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas.



1189 24





- V. Desde **diez (10) y hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

8) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000);

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7) y hasta en nueve (9)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.
- IV. Desde **diez (10) y hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

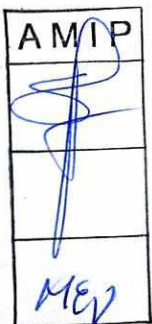
9) PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde **dos (2) y hasta en seis (6)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **siete (7) y hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde **trece (13) y hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

10) DERECHOS DE CEMENTERIO;

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.

1189 24





- II. Hasta **en tres (3)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde **cuatro (4)** cuotas y **hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

11) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN;

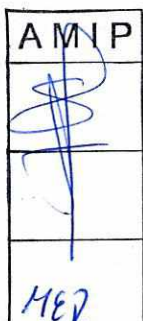
La liquidación de Derechos de Construcción para presentaciones espontáneas mediante carpeta de obra podrán abonarse según el siguiente detalle:

a) VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA MULTIFAMILIAR HASTA 3 UNIDADES FUNCIONALES. COMERCIO MINORISTA HASTA 50 M2.

De contado y hasta en seis (6) cuotas: sin interés de financiación, siempre y cuando el mismo se realice antes del vencimiento de la liquidación practicada. Una vez pasada esa fecha podrá cancelar el mismo con los intereses devengados hasta el momento de formalizar el plan de pagos.

b) INDUSTRIAS, DEPÓSITOS, LOGÍSTICA, COMERCIO MAYORISTA Y COMERCIO MINORISTA DE MÁS DE 50 M2.

- I. **De contado y hasta en tres (3) cuotas:** Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación. Para acceder a este beneficio el pago del plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.
- II. **De cuatro cuotas (4) y hasta en seis (6) cuotas:** Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación. Para acceder a este beneficio el pago del plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.



1189 24





12) TASA POR SERVICIOS VARIOS;

Las Tasas por Servicios Varios, detalladas en el Título XVII, artículo 34° TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE ACARREO Y ESTADIA DE AUTOMOTORES, de la Ordenanza Impositiva vigente, podrán cancelarse mediante plan de pagos cuando el monto total de las Tasas a abonar supere la suma de pesos ciento veinte mil (\$120,000). Debiendo cancelar el cincuenta por ciento (50%) por adelantado y el saldo resultante en hasta 3 cuotas iguales y consecutivas.

13) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES SIN SENTENCIA;

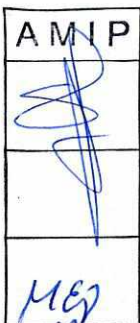
En todos aquellos casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal, en los que se hubiere encargado su ejecución judicial, los obligados podrán regularizar la deuda incluida en la misma, en la forma y condiciones que se detallan, con excepción de aquellos que se encuentren comprendidos en periodos afectados a regímenes especiales contemplados en esta normativa y con la salvedad que los descuentos de intereses se harán sobre los efectivamente devengados con posterioridad a la emisión del título ejecutivo para todos los casos:

a) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA INFERIOR A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde **dos (2)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde **trece (13)** cuotas y **hasta quince (15)** cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000);

- I. **De contado:** Quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- II. Desde **dos (2)** cuotas y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del veinticinco por ciento (25%) de intereses.



1189 24





- III. Desde **trece (13)** cuotas y **hasta quince (15)** cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ADEUDEN MÁS DE UN TÍTULO EJECUTIVO DE UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE. LOS DESCUENTOS SOBRE LOS INTERESES SOLO SE HARÁN SOBRE AQUELLOS DEVENGADOS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO.

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde **dos (2)** cuotas y **hasta doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde **trece (13)** cuotas y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

b) TASAS COMERCIALES CON LEGAJO CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde **dos (2)** cuotas y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de quita de intereses.
- III. Desde **trece (13)** y **hasta en quince (15)** cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

TASAS COMERCIALES CON LEGAJO CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000);

- I. **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.
- II. Desde **dos (2)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del veinticinco por ciento (25%) de intereses.



1189 24





- III. Desde **trece (13)** y **hasta en quince (15)** cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación..

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LOS PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) PODRÁN CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES;

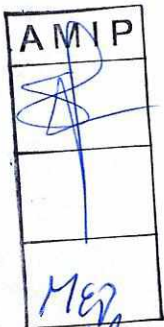
- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde **dos (2)** cuotas y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- IV. Desde **trece (13)** cuotas y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación..

e) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000);

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. De **dos (2)** cuotas y hasta en **seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde **siete (7)** cuotas y **hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000);

- I. **De contado:** Quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- II. De **dos (2)** cuotas y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del veinticinco por ciento (25%) de intereses.
- III. Desde **trece (13)** cuotas y **hasta en quince (15)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



1189 24





PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS DOS MILLOES (\$2.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

- I. **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) intereses.
- II. Desde **dos (2) y hasta en doce (12) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde **trece (13) y hasta en dieciocho (18) cuotas:** sin quita de intereses calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

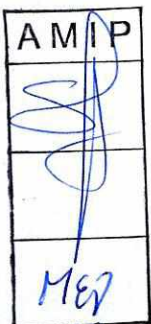
d) MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO;

- I. **De contado y hasta en ocho (8) cuotas:** Se abonará el valor de la multa determinada más el importe correspondiente a los derechos de oficina.
- II. Desde **nueve (9) cuotas y hasta en quince (15) cuotas:** el valor de la multa se le adicionará un cinco por ciento (5%) mensual en concepto de interés de financiación.

14) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES CON SENTENCIA

En todos los casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal en los que se hubiere encargado su ejecución judicial y se halla obtenido la sentencia del mismo, los obligados al pago deberán regularizar la deuda sin ningún tipo de quita de recargos, intereses y multas que se hayan devengado hasta la fecha de la cancelación de la misma.

En todos los casos en que se hubiere iniciado juicio de apremio, los honorarios y gastos causídicos deberán ser cancelados en forma simultánea con la celebración del acuerdo de pago. Los mismos deberán ser ingresados como; Tasa 7950, Subtasa 16 y Tasa 7950, Subtasa 17, respectivamente, del Módulo Ingresos Públicos, del Sistema RAFAM, en las condiciones descriptas precedentemente.



C.P. G. Belta Primus
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



1189 24

Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Florencio Varela

